

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//25.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1778

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 21 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Fr. M. y J. Medina y San Roque a. de 1778

Libro de Acuerdos Capitulares
y Desvinculacion de Indias para

Año de 1778 =

Fr. Antonio Guzman y Pantoja } Alc. des.
Thomas Martin Calcaterra } por ambos Estados

Fr. Juan Carrascal }
Fr. Juan Matos y Sosa }
Juan Malpica }
y D^{os} J^{es} Judiciales }
por
por los dos Estados

por la Junta de Popos

Thomas Martin Calcaterra: Fr. Juan Carrascal: ~~Fr. Juan Matos y Sosa~~ y D^{os} J^{es} Judiciales

por la Junta de Directores de Bienes
Fr. Ant. Guzman y Pantoja Estevan Hernandez
y Juan Lopez Panampillo

CA
Juan Lopez Montano =

1778

Received of the Honble the Secretary of the Treasury
the sum of ...

1778

of the sum of ...

of the sum of ...

of the sum of ...

of the sum of ...

of the sum of ...

of the sum of ...

saca y Desimular. }
de Alcaides y España }
Este a. de 1778 ~ ~ }

1778
de Medina de la Torre a Cartago
Dij. al my Herano de mil Serenitas
Setenta y ocho; don Señores Justicia y Presi

ella que abajo firmaron Grande Junco Comolo han e
wo y Connumbu con asistencia del Sr. Dn. Fran. Jm. Be
zerra el Orden de Santiago Cuya de esta Plaza habiendo
puedido el Fogue, a Campana y Citacion Antedicta
paraybarra el efecto de inspeccion y de Alc. y Presido
res por ambos entados para el presente año. En Via Nixud
a Cordaron y mandaron de Execute de acto de auditando
que del Notario y poniendo en posesion aloque se derinvecu
len sin impedim. alguno, y se dejen fuera de Cartago las Ze
dulas colocandolas por Javeza de este Acuerdo y avanzando
otra vez dentro de los que padecian de impedimento, en
cuya consecuencia habiendo manifestado a los Sr. Jla
veros sus respectivas llaves se habio el archibo donde existo
el arca de las llaves que se extrae del alcala Capitulat
y habiendo abierto seraco de ella el Cantaro de Alc. por
el estado noble y habiendose con su respectiva llave se
extrae por un Pabulo que se tuboprevente para este efec
to en Piloxio de Madera tapado con otro papel y en el se
encuentra una Redula cuyo tenor ala letra es como sigue.
Dn. Juan Suarez Jamos p. Alc. ordinaria de Cart. por un año
p. el estado noble con cinq. y tres tolos: Medina de la Torre
y de la Torre de mil Seren. Setenta y seis. Set. 2. Union
Ello p. de modo que en atencion a notarem impedim. Legal se
para a impesion con lo demas que se de desimular, y atand
a sacar otro Alc. p. el estado noble a raven

Tomás Jarama Calcaixera Jara Alc. ordin. de Cart. p. el estado
Dij. al my Herano con cinq. y tres. Medina de la Torre y de la

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document fragment. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the fold. Legible words include "I have", "received", "from", "you", "and", "I", "am", "glad", "to", "hear", "of", "it".

Fragment of handwritten text on the right edge of the page, including the words "I have", "received", "from", "you", "and", "I", "am", "glad", "to", "hear", "of", "it".

+
Thomas Martin Colquhoun para
el cargo de...
in d con 53 votos...
re 22 de 76

Don
Don Simon Montero

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a note or receipt. The text is mostly illegible due to blurring and the angle of the paper. Some faint words like "Libro" and "de" are visible.

Handwritten text on the right edge of the page, including the words "Sr. Co", "Juan", "vado", and "de".

574. Co
Fran Carrascal para D^o. de la V^a por su
voto noble por un al. con 15 votos
10^a de las Torres y 22 de 176

Luz. D^o Simon Cañero

Anna

on ct

2^a part

on d/

e 275/0

En el año de Porras p^a R^{ca} de esta
a por un lado noble y por el otro
en el voto de el abate del 7 de 22
e 276 / S^o don Simon Montero

Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the paper. Some words are faintly visible, such as "I" and "do".

I do
do

Tenon

Christ
mar
on 35
2. de
L

Chirivotal Andiales, para Rep de
mar. presentado por el, y por un
en 35 votos, con delaciones y
2. de 176

En 20 de Simon Montei

Handwritten text on a small rectangular piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some words are difficult to discern, but they appear to be arranged in several lines.

Fragment of handwritten text visible on the right edge of the page, showing the continuation of the cursive script from the adjacent page.

Yo Don. Vicente y Don. Sebastian de la Cruz y Don. Diego Simon

Visto p. el nro. que notiere impedim^{to} legal, acordaron darle
la liberacion y separa a sacan^{re} p. el estado noble araben
p. Camarcal para^{re} p. el estado noble p. un
año p. un año con herencia y cinco Botas. Medina de la Thoma

Yo Don. Vicente y Don. Sebastian de la Cruz y Don. Diego Simon

Mandamos de la liberacion

Yo Don. Juan de la Cruz p. el nro. de la Cruz y Don. Diego Simon
año con herencia y un Bota. Medina de la Thoma y Don.

Yo Don. Vicente y Don. Sebastian de la Cruz y Don. Diego Simon

Visto p. el nro. que notiere impedim^{to} legal mandaron se le de
la liberacion y separa a sacan^{re} p. el estado noble

Yo Don. Juan de la Cruz p. el nro. de la Cruz y Don. Diego Simon
año con herencia y un Bota. Medina de la Thoma y Don.

Yo Don. Vicente y Don. Sebastian de la Cruz y Don. Diego Simon

Mandamos de la liberacion

Yo Don. Juan de la Cruz p. el nro. de la Cruz y Don. Diego Simon
año con herencia y un Bota. Medina de la Thoma y Don.

Yo Don. Vicente y Don. Sebastian de la Cruz y Don. Diego Simon

Visto que notiere impedim^{to} legal mandaron se le de la liberacion
p. lo que hallan^{se} completo este año acordaron sus nros.

que con el nro. mayor separa^{re} p. el estado noble y p. un año con
herencia y cinco Botas. Medina de la Thoma y Don.

Yo Don. Vicente y Don. Sebastian de la Cruz y Don. Diego Simon

Mandamos de la liberacion
Yo Don. Juan de la Cruz p. el nro. de la Cruz y Don. Diego Simon
año con herencia y un Bota. Medina de la Thoma y Don.



Uetute maravedis.



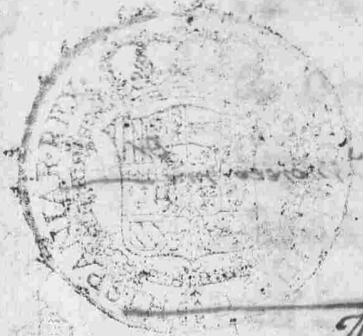
VELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Calcatena y del Pueblo de...
cuando se va al mismo estado...
en este...
te...
la...
do...
hubiera...
que...
santidad...
mediatam...
con...
su...
mun...
nam...

con...
Francisco...
Juan Antonio...
Albarado...
Juan...
Montano...



Diez y nueve de mayo



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

M. Manuel de los Rios
C. de P.

Alonso Gutierrez
Francisco
Juan Canales
Armed
Juan Tenorio
Esteban

Acuerdos y nombram^{to} de ^{los} señores de medicina de la Thronica
oficia de balneario de la villa de Medina de la Thronica
de la orden de S. Justicia y rep^{to} de la villa de Medina de la Thronica
termina el presente estando reunidos como lo han de costumbre
en sus Casas Comunitarias para tratar los Oficios de
balneario mediante la Realia que sus Mage^{stades} tienen en
conformidad nombraron a los dichos señores

Para Alcalde mayor nombraron a don Juan Moreno Lopez
con el salario de comendado

Para Ch. de este Ayuntamiento asprentente sin perjuicio de la re-
galia de S. Martin de Penale ag. de pertenencia en
propiedad con las realias de Salario y Emolumentos

Para May. y Sindico a sig. de otra para amilla

Para Sacristan mayor a don Juan Moreno Lopez

Para Organista a don Juan Duran Ramo

Para maestro Bartholome de Cordoba y Juan Moreno

Para misa a Juan Palmoro

Para tabalones de Santos Juan Ventura ma. And. moreno ma

Para guarda de los montes a Diego Cortes

Para con pp. al Sr. Juan Palmoro

Para medico Sr. Juan Correa

Para Curiano a Juan de Espinosa Boncaño

Para Acólito a Juanham. y Jth. Muñoz Chavez

Para Ale. Fr. de la Santa de S. Thomas Maxim. Fr. Juan. Carreras y p. el Subdial

Como que concluyeron los muestros de Namburam y mandaron que los representados comparezcan a Acopian y Juan sus respectivos Campos. He con efecto hallados representados. Sapo de Juan que spiciaron conforme a uno spiciaron cumplir bien y fielmente sus respectivos Campos y lo firmaron don Jth. de Segura

[Signature]
Antonio Gutierrez

Thomas Mann
Calcaera

[Signature]
Manuel Matos
de porras

Juanmappica

Antem

Juan Ventura
de Montano

Atto de su
Gobernador

En la Villa de Medina de las Torres a diez y ocho dias del mes de Enero de mil e setecientos e setenta

y ocho: Los Señores de Justicia y Reuimiento de ella y abajo firmen
van Erando Juntos Enu auntamiento con la Solemnidad
de Crillo para Tratar y Conferir en las Materias y negocios
Conducentes al Servicio de ambas Magestades, y bien de esta
Republica y brian todo lo per judicial en lo Espiritual y tempo
ral y alaxindata pp. fe. Antomi de Or. no acordaron sus alrigo lo
siguiente

Primera mente Mandaron que de qualquier estado Condicion y
Calidad q. sea qualquiera Persona nueva orada ablaferman
y Jurar p. el nombre de Dios y de Santissima Madre ni de los
Santos ni Cometa Escandalo ni Pecados publicos pena
de ser Carigados con todo rigor de Dio.

Que ninguna Persona lleve ni use de noche ni de dia armas
prohibidas pena de Prisdio y demas de la R. Pragmatica

Que no handen de noche alandier en adelante con Armas o
sin ellas ~~sin armas~~ aunque no sean prohibidas pena de ser
declar y exproder contra ellos segun Dio

Que no handen de noche en quadillas con Armas o vinellas con
garrones ni otros instrumentos ofensivos ni defensivos ni hagan
Cinquas alboroto ni Motines pena de exproder contra ellos segun
Dio

Que nadie Comienta en su Casa quep prohibidos pena de
ser Carigados con todo rigor, ni compien Casa alguna de ninguno
sin pena de ser lo que se les Comete y de ser Carigados sien

de hurto
Que no se oculten ni paximen los Vaga muros ni Ventas ni
malvivir antes prouiden dando parte a los Señores de
Justicia limpiar el pueblo de malas Ventas aplicandolos al N.
Servicio de las Armas o de Corresponda, pena de ser Cariga
dos lo que lo Encubrieren como lo murdo. Pen y a esto con

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS QUANTO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

que no exceden sus delitos
Que ninguno yezino pueda traer Leno de los Montes y Cree
Congreg. ni de sus propios Enramas Sin la puxura de
Curtancia expedir Licencia a los Señores Vlc. q. Sele
dada en Papeles a y selo Contrario Seru et avam a las

pena de ordenancia
Que ninguno pueda hechar Rejotas Suetas a los Campos
Singulars al menos Cavalles ni a on manada de
de noche ni de dia pena de pagar los danos q. Se or
Cavirones y la que haya dugar
que no puedan ni traigan Leno por las calles -
pena de un Real p. Cada Cavera ni adormir y

para su acomodo Vedan seis dias a termino
que no puedan andar de noche Person algunas en
mas num. que hasta dos y que esto no Carter
Canciones infamatorias Contra Persona alguna
pena de un Cavgado con rigor.

que no puedan ir a amoncar para los Camados y aso
la pena de ordenancia y de pagar los danos q. Se ca
Sionaren

que ninguno entre con Leno ni otros Camados en la
olivarer ni Lencas Sembrados, ni Viñas ni Amancho
nega en las Decas ni Sembrados y aso la pena de orde-



De la villa de Maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y**

Maravedis, tres dias de Carxel

Que las mugeres no traigan alguna pveda ix alavan en
las pilas de San Juan de Pila ni en punto donde se va a la
Cibla de aquel agua perra a San Juan p. la primera vez ala ve
gunda doble y ala tercera arbitario de sus señores nime
nos pvedas traer ninguna persona de noche escapada de ven
ta ni de la sino con ellas y de la marca correspondiente pena
de perder la vida y lo que haya de pagar

Que ningunas beasadas de vino en las tabernas o espaldas de
aquas de otros mas tiempo q. el necesario para beber
y que asi mismo no quedaran jugar a fuego prohibido pena
de ser xv. y quatro dias de Carxel

Que en las Casas de vino no se dexen vender ni beber y asi
mismo todas las noches se departe a los señores Alcaldes de las En
tas q. enen en ellas ya que se dexen pena de perder el vino lobi
vieren arreglado a vin

Que ningunas persona pueda llevar ni llevar delante como de tras
de las algunas sin llevar Borral

Que en los sitios donde vendan vino havan de tener y no de pacha
de persona alguna hasta la hora en el tambor de las noches y en el
de las dies pena de perder a lo que haya de pagar

Que mediante lo canonado a desgracias como se ha sucedido en
esta villa, el fuego que se llama de la pila se prohiba a toda cla
de se a vender a los hombres como Muchachos con apertamiento

A Su Mag^d Sobre alborotos avarosados y otros muyos
que a qualquiera vicio que delatare a uno por haver estado de. Se le da
una gratificacion de R^s y si viene visto Comptare con el Jor da
de no Labron Se le perdonara al Delator Por la primera vez el castigo
En qualquiera que no se descubriera por la R^a Justicia

En lo qual auri de vicion mandaron fiamaron Juan de Medina
por este su auto el buen gobierno de que hoy fe=
Antonio de Salazar y Thomas de la Cruz y Manuel de Torres
y Juan de Torres y Juan de Torres y Juan de Torres
Juan de Torres y Juan de Torres y Juan de Torres

En la Villa de Medina de las Torres a
diez y siete dias del mes de Mayo de mil e
seiscientos y ochenta y ocho: Los Señores Justiceros
de la Real Audiencia de Sevilla y Real Audiencia de Sevilla
Estando en su Ayuntamiento segun costumbre y con
los solemnidades de su estilo y en virtud de lo que
en observancia de lo prevenido en la Real Instruccion
ordena venombre en cada uno de las Diputaciones para el
manejo y recaudacion del fondo de propios atento
a ello y a lo llamamente recabado del Ex^{mo} Sr. Dn
Alonso de Rodas y superintendente Jral de todos los
partes del Reino para que los Inventores en este dia
tengan en sus Intervenciones haciendo nominacion de
ellos y quando se hagan los Juros de Jurisjuramentum



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

gandose á los nombrados los Juan y María y en
virtud de los demas peticiones presentadas en
en dha dñm para que en dha Practica se haga en lo

Subrenvo: mediante todo ello y a que es llegado el ti-
empo acordaron sus Magestades en conformidad de lo que
nombran como nombran de tal qual y en

tonio Gutierrez franco Alcaide ordinario por dha villa
y en dho noble para Diputado a Cortes en dha

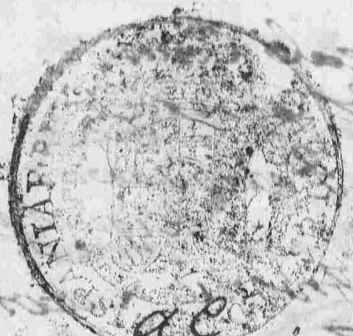
de, y para depositario a Juan Garza y para Jefe
de dha villa para el presente año y cumplimiento de dha
lenta y uno de diez del mismo toda dha dñm

faron de sus Magestades y mandaron se les haga dar en sus
dos nombramientos para que acopian y cumplan sus cometidos
en la forma ordinaria que por dho dñm se ha acordado y en lo que
braron proveyeron mandaron y mandaron que se cumpla

En no de cada uno de los
Antonio Gutierrez franco
Juan Garza
Juan de...
Juan de...

Juan Malpica xp publicador
Juan de...

En la villa de Medina del Campo a los...



Diez y siete

**SELO QVARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETACIENTOS Y SETENTA Y
SEIS.**

Acuerdo y q. por los
y quatro electores
se nombra de esta
doy
antoni el can. de
nombra de canones q. regulen los frutos y efectos per
tenientes al obispo de esta dha villa conforme a lo p
nido p. la ultima Real oñ comunicada de biva a corden
y acordaron entre los veinte y quatro electores para
dha eleccion, y con efecto habiendo precedido citacion y co
que a compaña concurren a dha sala capicular en lo
que hacen dando sus respectivos votos y mayor pluralidad
ello salieron electo p. Benito Miran y Juan Paramilla
Lago y para lo que comparecer a aceptar sus respectivos en
caros y con efecto habiendo sido visto por el Abogado Mayor
comparecieron y aceptaron sus encargos, y juraron e cumpla
bien y fielmente sus cometidos y lo firmaron sus señores con
dho veinte y quatro electores el que doy fee

Thomas de
Calatayud

D. Diego de
Bladiz

D. Juan de
Castaneda

D. Felice de
Castaneda

Dⁿ Pedro Sanchez Cornejo. Dⁿ General Corles
 Dⁿ Bar^{me} Mathew. Dⁿ General Cornejo
 Dⁿ Donato. Dⁿ General Cornejo
 Dⁿ Marcos Antonio. Dⁿ General Cornejo
 Dⁿ Juan de Tuncor. Dⁿ General Cornejo
 Dⁿ de Avelar. Dⁿ General Cornejo
 Dⁿ Pedro Alonso. Dⁿ General Cornejo
 Dⁿ Jimenez Mexico. Dⁿ General Cornejo
 Dⁿ Juan de Espinosa. Dⁿ General Cornejo
 Dⁿ Calbo. Dⁿ General Cornejo
 Dⁿ Sagor. Dⁿ General Cornejo
 Dⁿ Juan de Vera. Dⁿ General Cornejo
 Dⁿ Juan de Vera. Dⁿ General Cornejo

Decretum de N^o Deputado
 H. de los y don por los
 Criados de...
 a quatro dias del mes de mayo de mill e setecientos e setenta e tres, en
 S. Lucia de Vera. con asistencia de los señores, estando en
 la sala de la Casa de Comendadores como lo han de costumbre
 con asistencia de los señores de Vera, y de los señores de Vera
 que han sido señores de Vera, y de los señores de Vera
 en comendacion de parte de Vera, y de los señores de Vera
 en conformidad de lo prebido en la h.ª Orden de
 ma de la h.ª y Supremo conde de Guerra, y de los señores de Vera
 benido de la h.ª de Vera, y de los señores de Vera
 Comendador de Vera, y de los señores de Vera
 en conformidad de lo prebido de la h.ª de Vera, y de los señores de Vera



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MILLO
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

1817.
No. 8

De Madrid a ...
De ...
1817

Yo, el Sr. D. ...
Con fecho ...
y se obligo ...
bona y ...
Imparte ...
relaxta ...
mas ...
señores ...
de ...

Thomas Masón
Calcaterra

Acuerdo para nombrar
repartidores a ...
En la ...
y ocho: Los señores ...
e ella estando en las ...
e constum bre con ...
nero e ella para ...
Mag. ...
a ...
mienta ...
los repartidores a ...

la Carta nueva por el ena noble y fea el. Ena de se.
nada el a Man. Esteban Lamer. Antonio de la Sierra.
Uo y Juan Lucas suga los Abiles y propios para cada
operacion los que haq a se seoren ene nombra to
para q. a sepa en y a se en el cargo: que por ene su
teniendo asi lo proveyeron y mandaron sey.

Yo el Rey = Thomas Man. San, Canical
Calcatiana

Yo Manuel mattheo de parros de San Matheo

A cuenta p. motivacion
de los Señores, que se remon
ten en las bestias en las con-
tadas de las
ycho. Lo s.

En la medicina de la Thery a Nueva
de San Matheo de Mayo se mil setec. setenta
y cinco y se remon de la estando Junco en

la para conversacion para tratar conio a sumpto con camen-
te a ambas Magestades p. ante sin ^{no} de la de median.
de las perspicias ocasionado en que los Señores llevan diferentes
bestias de las hazas, a cuenta de sus mandos en este asunto y
de may que se experimenta perspicial para el remedio de
ello lo s.

Primera, que ningun Señor pueda llevar may que una ber-
tia a la hazas y si llevar mas que una quando haya con esta entre
los Señores sea con Notal pena de seis m. y dos dias de Carcel
y que el traslado sea a los Señores y que no empuenden candela ni Cincuenta
entre la Rementera m

Joanes poma de la villa de San Diego de Carrejal y demas pueblos de su jurisdiccion

que mandamos se mantenga en las Ventas cargadas entera abouens. poma de la ley de San Diego de Carrejal y lo mismo del qualquier Comiere p. las Celler las Ventas

que no uno debe las Ventas apurado aly manchony, y si aqualquiera de las cosas dichas, apercipian a la costada de Tesoro, y poro, poma de la ley de San Diego de Carrejal

que se ponga en guarda en la dehera de Castilleja p. cuatro dias aparty dandole el jornal de dos reales y medio como es costumbre

todo lo qual assi lo acordaron los dichos y mandamos que por los dichos se ponga en guarda en la dehera de Castilleja p. cuatro dias aparty dandole el jornal de dos reales y medio como es costumbre

Thomas Maori Caballero, Fran^{co} Carrascal, Dn Manuel motheo de porras

Juan Malpica

Antem J. Juan Cortuna Montano

En la villa de Medina de las Torres a veinte y dos dias del mes de Junio del presente año de ochenta y ocho: Los señores Justicia y Alcaldes de ella que con voz y voto componen este Ayuntamiento hallandose juntos como lo han de costumbre con asistencia de los sindicos Real y personeros de esta dicha Villa y su Comun, para tratar los asuntos convenientes a la buena administracion de Justicia por ante mi el Sr. Dixerun sus señores que mediane los daños e perimientados el año pasado y demas anarisiones que



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.**

han llevado las Yeguas y Capones a los Criadores
de esta va en los sembrados y parridos en par bados
mostrados al polo. Zelo y Cuidado en que se mane
jan los que las custodian: El aprovechamiento del gana
do a la Saxon Real y Realengo: y de consiguiente
el mercado era blando para dar el precio que
todo representado por Dios Sindicos y Oficiales a
la Junta solvita hecha cargo por sus señores. Deben
mandar como mandan y acuerdan que el sitio de
la Curia cosa y olibares a las diez y seis de este
termino inmediato a una sembrada sea a
cortada y levantada para la Yeguada y Capo
nes sin que con pretexto ni motivo alguno estos
Criadores sus Arroyales y Zapales se exponer a
nada Yeguas, sin pretexto alguno puedan quedar
de noche como ganado y mientras durare la trilla
en caso sitio mas que en el a cortado para exten
nada para el que lo conaxano hixiere expone
der segun ordenanza en glosas del Daño y el de diez
re. a Pena por cada Carrera segun lo prevenido
en la Real Placeta del R. y Supremo Consejo de que
ria y si traxieren en el de procién alo que haya a
Lugar: Y para que tenga el efecto evitar los daños tan
considerables y que los Criadores no aleguen yomo
ranza, ademas de publicarse este acuerdo por voz del



Veinte maravedis.

LO QVARTO, VEKNTIE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y

Por el Alguacil Mayor y ordinario pasaran con el pose-
 sionario y para sacar su Contestacion a los Interesados pa-
 ra que cercionados no aleguen ignorancia.

Asi mismo mandaron Dhos Señores en a cotizar como
 acostaron hasta el dia que me a Agosto proximo como se
 manda por la Ley Municipal para el Ganado de la obra
 Royal y Vacuno, desde el Contadero hasta las Cañadas de
 Puro y Quechella, y lo que comprende la motonera de la
 Puebla y todo Valde las Orden, cuyo terreno como tan por
 tivo y necesario para Dho Ganado se hace preciso que no se
 valde con ninguno otro que este su destino, pena
 del que lo contrario hiziere, a sufrir la Infamia en
 la ordenanza puesta en que cinco a diez en ella, publican-
 dose este acotamiento y particular que el Conyocende por
 el peon, y para los Verunos de las Villas de Huancabamba
 y Cabredilla se ponga la correspondiente Carta de
 Reales Autorizaciones para que le conste en la parte que le com-
 prende a creditandose por Diligencia.

En qual forma mandaron Dhos Señores que el Sino que
 se hubiere a curar de estos Verunos, se le traiga en el Chan-
 co de Las Linos propio para este uso que es bien cono-
 cido sin que se pueda coher en otros por los perjuicios
 que pueda causar a los Ganados que toban las Aguas
 en las cascadas sin algun sello pena el que lo contrario

no hiziere a ser responsable a los danos y perjuicios
y el de proceder a lo que haya lugar publicandose en
igual forma.

Todo lo qual a consecuencia de lo representado por los
sindicos; han a condado de Madrid por este de Arago

que firmaron todos los señores por ante mi el día

que doy fe =
Antonio Sánchez
Francisco

Thomas Mañ
Cabrera

San Cascajal e In Manuel Mateo
Juan Malpica
Juan Ventura
Antonio

Acuerdo y nombramiento de Diputado }
para el Cortes de la quinta par }
te de Castilla }
En la villa de Medina del Campo
a diez y siete de Mayo de ochenta y ocho años
Yo el Rey
Yo el Justicia y Rexim. de ella

que abajo firmaron estando congregados en su vi-
ntamiento segun costumbre por ante mi el día
diez y siete de Mayo de ochenta y ocho años
despachada por la Justicia de la villa de Montemolin
prohibiendo concurrir a ella Diputado Apo-
derado de las restantes villas hermanas para
tratar sobre el ayuntamiento en la presente Mon-
tarrera del fruto de bellota del Real de Castilla
propia Comisera a las cinco villas hermanas que
son estas la dha de Monte Molin fuente de Cantos Cal-
zedilla y Monesterio e cuyo fruto por ultima R. Reso-
lucion esta destinada su importe al fondo de propios de
las cinco villas por iguales partes haviendo a hacerse

la distribución y repartim^{to} por la citada Montemalvar
Encuya consecuencia nombraron sus Abogados por Diputa
do Comisario desta y al Sr. Francisco Carrascal Rep.

se como si se en abo noble a quien le dan su
haber el poder que se requiere sin limitacion y con li
bre franca y general administracion obligacion y re
lecion en forma para que en me estas y representando sus
d^{os} y acciones pare adhan. se Montemalvar y Solice y Epecua la
particion de dho fruto se bellota por sorteo en la forma que mejor pa
reca con dho ley casada y division Epecuada por los señores
nombrados por los d^{os} y quatro Cleros adhan. e haciendose se mue
bo por los que se nombran nueban sin que se vea que el menor
perjuicio ael fondo propios y en el caso se que aquellas a abou
na y otras no se conformare en la particion y en lo demas
que pareca. Todo del dho igualdad que tienen la d^{os}
d^{os} Hermanas proteste reclame y contradiga todo lo que
se opere en contradiccion de dho beneficio comun y las cinco
y el aumento de sus propios haciendo en caso que no
aya otro aditio y uso de las d^{os} y otras conducentes segun
pare perjuicio. Vinendose para ello con las villas que siquieren
cual dictamen se furicia, pidiendo testimonio segun
se opere. se para todo lo qual como queda referido y pa
ra que practique quantas diligencias judiciales y extrajudicia
les se operen y las mismas que su merced pudieran
hacer en nombre desta Villa siendo presente
le dan el poder que se requiere: todo lo qual



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Asi lo acordaron mandaron y firmaron segun

do y fe =
Mano Suberona
Francisco

Thomas Mañ San Cosme
Cabrera

Mano de mañ
de portales

Juan Majpica

de portales

Miguel de Mera
Barramilla

Anders & Perez
Zambrano

Arce

Glan Ventura
Quintana

acuerdo para nombrar Dipu^{to}
y apoderado para Reconocer^{to}
ela camara Real de esta

En la villa de Medina
de las Torres a veinte izim

de dias del mes de noviembre año de mil setecientos
setenta y ocho: Los señores de Justicia
y Rexim^{to} de ella que aya sus firmas en esta
do Juntos en sus Casas Consistoriales con la
solemnidad de estilo p^o ante mi el Ex^o Di-
xon; que en atencion a hallarse sus señores
Requeridos con despacho del Sr. D. Pedro Regalado
Alexandro Abogado de los R^{os} de los señores Alcaldes



Veinte m^{rs} ravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Alcaldes y Enxepedidos de las y aldeas del Reyno cita
torio para que esta villa por medio de un diputado y apoderado
que nombren concuerdan con poder bastante ala una ala
tarde el dia de mañana veinte y cinco al conuente mer al
suis a con tumbriado para el reconuente y apoco ala camara
de esta villa desde luego para que tenga efecto su execu
cion y cumplimiento deian acordar como acordaron nombrar
y nombraron a conformidad de boto a thomas stian calca
tiera Alcaide ordinario por el estado de verreal y por ape
doxer a d. Juan Carrascal y alij a Xlva en camillo
Personas de la mayor inteligencia y comprension a que
mer dixon sus alrudo el Poder que para ello es necesario
y se requiere para en quanto se camerario actuar y
practicar y mandaron se les haga saber este nombriam
ento para que con testimonio literal de este acuerdo con
curran ala practica de reconuente y demas que se requiere
en los despachos; Por este asi lo proveyeron alandaron y fir
maron su alrudo de q. yo el m. doy fee =

Thomas stian
Calcatiera

Juan Carrascal
Ante mi

Dn. Manuel matre de
sepones

Juan Malpico

Juan Benito
Guontanis

Acuerdo para nombrar
Predicador de la villa

En la villa de la dia mes y año de

señores Justicia y Remo de ella que abaxo firmaron estan
do congregado en su Ayuntamiento segun constitucion
para tratar y conferir al servicio de ambas Magestades
y beneficio de este pueblo en consecuencia de lo que

lia Pubaiba e esta Villa y su Ayuntamiento. el nom
 bra y elegir Predicador Juanelmal anualmente y
 siendo tiempo oportuno e haver a practicar este
 Acto verde luego e comun acuerdo nombraron y eli
 jeron sus Nuncios por tal Predicador Juanelmal
 del R. P. Fr. Domingo Anton Piquero Sector en
 el Convento de Nuestras Señora San Juan de la Villa de la Pa
 siguiendo la alcancabla que esta villa obreava por
 Beneficio a los tres Conventos sin que sea visto per
 judicar en algo la Regalia de este Ayuntamiento para
 vacar de metico y nombrara a quien fuere su
 Acuerdo y mandaron que se exponere en la
 forma a Contumbada le de aviso de este nombra
 miento a los R. P. por mano del R. P. Guardian e
 de Convento: Lo qual asi lo acordaron manda
 ron y firmaron y que doy fe =

Thomas de la Cruz
 Calcaera
 Juan Cascaja

Manuel mottos
 de porras
 Diaz malpi
 de Pubaiba

Acuerdo p. nombrar a los R. P. de medicina e ley thomas de la Cruz
 Mayor donia de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 yon dia del mes de Dic. de mil setecientos y ochenta y ocho los
 S. Justina y Remon seclta con asistencia del Sr. D. Juan.
 Sim. Berenar el Sr. e Santiago una de la ig. de la Cruz
 estando juntos en sus Casas Comitoriales para efecto
 e nombrar Mayor donia en No e ley de las que

Este Ayuntamiento tiene en conformidad nombraron los

personas siguientes
Para may. de Fabrica parrochial de San Mateo Carlos Ferrer

X Herrera de Velasco

Para may. de N. N. de San Mateo a N. N. de San Mateo

Jurisc. francos que se vea

Para may. de N. N. de San Mateo a Manuel

Herrera de Velasco

Para may. de N. N. de San Mateo a N. N. de San Mateo

Camacho de

Para may. de N. N. de San Mateo a Alonso Barrientos

Para may. de N. N. de San Mateo a Juan y Pedro Garcia Sique

Para Nacimiento a Alonso Camacho y Juan Colorado

En cuya conformidad concluyeron dho. N. N. este nombram
al que para ello no ha intervenido fraude ni otra cosa

mandando q. por el pres. N. N. se saque lista y enmendada

al sacristan para que a la vista de ella y mayor

se publique: supor este su acuerdo ahi lo proveyeron man

daron y firmaron dho. N. N. segun dixeron

Alonso Silleron
Francisco

Diego de San Mateo
Herrera

Thomas Martin
Calcarera

Manuel
Mateos de

Publ. de

Juan Malpica

En el dho. de Medina del Campo a treinta y

se de N. N. de San Mateo de San Mateo de San Mateo



Ueinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Acuerdo p. eleccion de lexon de esta q. a bajo firmarian esta Compadre
 Casa Cananda y otras Casas y de Agrandam como acostumbraron para tra
 tar y conferir varios asuntos concernientes al beneficio de esta
 por ante un el ex. Doseon: de entre otras cosas dese
 proporcionar la eleccion de las tres Casas mayores de esta
 de esta suerte para que propomendolas ala Luce de la
 Excom. de esta N. elisa segun el dia que se oirte las
 de se dny tres Casas, y que la Otra que se por Cananda
 para que sus Dizeos en todo el año proximo ven
 deo se mil setecientos setenta y siete sean para
 la Maria Lemochial de esta referida villa, y
 pomenda en practica esta eleccion, de comun acuerdo
 nombraron sus nros por casas mayores de esta
 de el N. Sr. Antonio Gutierrez Jaramo, y Donato Car
 los Gomez Ferrer, y don. Juan Martin Calcatienas

y mandaron a cada uno de ellos este nombram. a el Apo
 derado Dom. de la Comandada de esta N. todo lo qual assi
 lo acordaron mandaron y firmaron segun se por antem
 de el N. Sr. Juan Martin Calcatienas
 Juan Martin Calcatienas
 Juan Martin Calcatienas